

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 30 de enero del 2023

PROCESO: EJECUCIÓN

DEMANDANTE: CLÍNICAS MÉDICAS Y ODONTOLÓGICAS

DEMANDADO: IPS CDA SALUD Y OTRO

RADICADO: 2012-388

AUTO:

El apoderado de la parte actora presenta actualización de la liquidación del crédito, y para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: DAR en traslado a la accionada por el término de 3 días la actualización de la liquidación del crédito, presentada por el apoderado de la parte actora.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 30 de enero del 2023

DEMANDANTE ALVARO JAVIER CAMARGO RAMIREZ
DEMANDADO COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS
FINANCIEROS S.A.S. TIPO DE PROCESO ORDINARIO
LABORAL RADICACIÓN 41001310500120220042300

AUTO:

La apoderada de la parte actora solicita se admita su reforma de la demanda, lo que es viable, por ello se:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda y disponer su traslado por el término de 5 días a la parte demandada.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 30 de enero del 2023

ASUNTO: Proceso Ejecutivo Laboral de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. contra SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN SA -NIT: 900280825RADICADO 41001310500120220058100

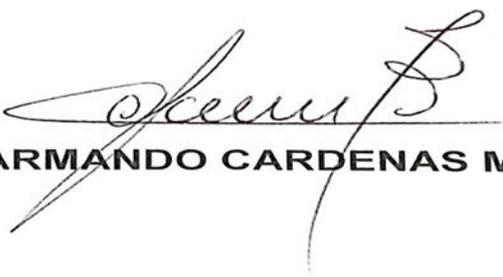
AUTO:

La apoderada de la parte actora solicita se termine el proceso por pago total de la obligación, lo que es viable, por ello se:

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso por pago total de la obligación, ordenar su archivo sin condena en costas.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 30 de enero del 2023

Ref. PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: NATALIA MERCEDES PERDOMO

DEMANDADO: ESIMED

RADICADO:41001310500120200027700.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2022

AUTO:

La parte actora recurre el auto del 9 de diciembre del 2022, y manifiesta ya cumplió con la notificación de la accionada, para el efecto se:

CONSIDERA

El recurrente afirma y prueba ya verificó la notificación de la demanda.

Por ello, se revocará el auto impugnado y por secretaria se verificará el cumplimiento de términos de contestación de la demanda y así se:

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto del 9 de diciembre del 2022, teniéndose por notificada de la demanda a la accionada.

SEGUNDO: VERIFICAR por secretaria el cumplimiento de términos de contestación de la demanda.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 30 de enero del 2023

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: TANIA GORETY LOSADA RINCON

DEMANDADO: CONSTRUCTORA RODRIGUEZ BRÍÑEZ SAS

RADICADO: 2019-521

AUTO:

La parte accionada manifiesta ya cumplió con el pago acordado, por ello se comunicará ello a la parte actora, y para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: COMUNICAR a la parte actora lo informado por la accionada.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 30 de enero del 2023

PROCESO: EJECUCIÓN

DEMANDANTE: JOSE OMAR BOLIVAR MUÑOZ

DEMANDADO: CARLINA SANCHEZ LOZANO

RADICADO: 1999-152

AUTO:

La parte actora ni la accionada objetaron la liquidación del crédito dada en traslado, por ello se aprobará y se dispondrá la terminación del proceso por pago, y se ordenará el pago a la parte actora de los dineros consignados, y para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación del proceso por pago, y se ordenará el pago a la parte actora de los dineros consignados.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, treinta del mes de Enero del año dos mil veintitrés (2.023).-

NO SE ACCEDE a la solicitud formulada por **GINETH LEONOR TRIANA PERDOMO**, en razón a que revisado tanto el proceso como el programa “**PORTAL DE TITULOS DE DEPOSITO JUDICIAL DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**” se constató que no existen títulos pendientes de pago en Fvor de ninguna de las partes que intervienen en este proceso.-

Notifíquese.-
El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

2.004 – 00407-00



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2018-00521-00

Neiva, enero (30) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la anterior Ejecución de Sentencia propuesta por **JOSE EDGAR PERDOMO GARZON** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.187.061, a través de su apoderado judicial en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES** Nit. 900.336.004-7 y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Nit. 800.144.331-3, y como quiera que reúne los requisitos exigidos por los Artículo 100 del C. de P. L., y 468 del C. G. de P., el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago de la mencionada demanda.

RESUELVE:

PRIMERA: LIBRAR Mandamiento De Pago en favor de **JOSE EDGAR PERDOMO GARZON** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.187.061, en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES** Nit. 900.336.004-7 y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Nit. 800.144.331-3, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación personal del presente auto se sirva pagar a favor de la ejecutante las sumas de dinero conforme a continuación se detalla:

1-. Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$500.000,00)**, por concepto de costas procesales de primera instancia, que deberá cancelar la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.**

2-. Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$500.000,00)**, por concepto de costas procesales de primera instancia, que deberá cancelar la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

3-. Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$2.000.000,00)**, por concepto de costas procesales de segunda instancia, que deberá cancelar la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

4-. Por las costas que se deriven de la presente Ejecución de Sentencia.

SEGUNDA: Súrtase la notificación del presente mandamiento de pago a la accionada conforme al Art. 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y/o conforme a los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERA: RECONOCER personería jurídica al abogado **OSCAR LEONARDO POLANIA SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.198.305 de Garzón Huila, y Tarjeta Profesional No. 178.787 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2018-00521-00

MEDIDAS CAUTELARES:

Frente a la solicitud de medidas cautelares, por darse los presupuestos de los artículos 101 del C. P. del T. y de la S. S., 593 y siguientes del CGP., el Juzgado accede a la Práctica de las mismas, y en consecuencia se DECRETA:

1.- EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros de propiedad que **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES** Nit. 900.336.004-7 posean en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDTs, título o depósito, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Neiva Huila: Banco Agrario de Colombia, Banco Bcsc, Banco Bbva, Banco Bogotá, Banco de Occidente, Banco Av. Villas, Banco Bancolombia, Banco Popular y Banco Davivienda.

Limítese la medida de embargo a la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte. (\$750.000,00).**

2.- EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros de propiedad que la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** Nit. 800.144.331-3 posean en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDTs, título o depósito, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Neiva Huila: Banco Agrario de Colombia, Banco Bcsc, Banco Bbva, Banco Bogotá, Banco de Occidente, Banco Av. Villas, Banco Bancolombia, Banco Popular y Banco Davivienda.

Limítese la medida de embargo a la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte. (\$3.750.000,00).**

Ofíciase a las citadas entidades para que se sirvan tomar atenta nota de esta medida cautelar situando los dineros retenidos por intermedio del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva Huila, en la cuenta de depósito judicial de este despacho. -

Notifíquese y Cúmplase,
El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

**REFORMA DEMANDA ORDINARIA LABORAL de ALVARO JAVIER CAMARGO RAMIREZ
en contra de COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S**

marla yiseth muñoz collazos <mayimuco@hotmail.com>

Lun 10/10/2022 10:40 AM

Para: Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; alejandro.paez@csf.com.co
<alejandro.paez@csf.com.co>; ajaviercr4@gmail.com <ajaviercr4@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (400 KB)

MEMORIAL REFORMA DEMANDA.pdf; PODER REFORMA DEMANDA.pdf; REFORMA DEMANDA JAVIER.pdf;

Doctor

ARMANDO CARDENAZ MORERA

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

E.S.D.

Asunto: Reforma demanda ordinaria laboral

MARLA YISETH MUÑOZ COLLAZOS mayor de edad domiciliada y residente en Neiva, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.303.815 de Neiva, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional 376.099 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de **ALVARO JAVIER CAMARGO RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.019.054.538 de Bogotá (D.C), por medio del presente documento sustituyo poder a la abogada, respetuosamente, encontrándome dentro del término legal, me dirijo al despacho con el fin de radicar:

- Escrito de reforma a la demanda laboral
- Poder de sustitución

Todo lo anterior lo adjunto en formatos PDF.

El presente correo y sus adjuntos los envié con copia al demandado.

Cordialmente;

MARLA YISETH MUÑOZ COLLAZOS
ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL
mayimuco@hotmail.com
322 385 67 31

Doctor
ARMANDO CARDENAZ MORERA
JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
E.S.D.

Asunto: REFORMA DEMANDA ORDINARIA LABORAL de **ALVARO JAVIER CAMARGO RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía No 1.019.054.538 de Bogotá (D.C) en contra de **COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S** identificada con Nit No. 900.249.297-5

MARLA YISETH MUÑOZ COLLAZOS mayor de edad domiciliada y residente en Neiva, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.303.815 de Neiva, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional 376.099 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del señor **ALVARO JAVIER CAMARGO RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.019.054.538 de Bogotá (D.C) conforme poder de sustitución para **REFORMA DE DEMANDA** que se adjunta, de manera respetuosa me permito REFORMAR DEMANDA ORDINARIA LABORAL en contra de **COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S** identificada con Nit No. 900.249.297-5, representada legalmente por quien haga sus veces al momento de la admisión de la demanda con base a lo siguiente:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	
DEMANDANTE	DEMANDADO
Nombre: ALVARO JAVIER CAMARGO RAMIREZ CC No. 1.019.054.538 de Bogotá (D.C) Domicilio: Neiva, Huila Email: a.javiercr4@gmail.com	Nombre: COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S Nit. 900.249.297-5. Domicilio: Carrera 29 No 74 – 33 Bogotá (D.C) Email: alejandro.paez@csf.com.co
II. CLASE DE PROCESO	
ORDINARIO LABORAL	

PRETENSIONES

DECLARATIVAS PRNCIPALES

PRIMERO Se **DECLARE** que entre el señor **ALVARO JAVIER CAMARGO RAMIREZ** y **COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S** existieron sucesivos contratos a término fijo, que tuvieron como extremo temporal inicial el 03 de abril de 2017 hasta el 2 de diciembre del 2021, ejerciendo el cargo de GESTOR, y cuyo último salario promedio de los últimos 6 meses equivale a la suma de \$7.083.684.

SEGUNDO Se **DECLARE** que el despido que sufrió el señor **ALVARO JAVIER CAMARGO RAMIREZ** y **COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S** fue ineficaz por haberse producido con ocasión a la enfermedad que padece y que es sujeto de especial protección constitucional debido a la estabilidad laboral reforzada por fuero de salud de la que goza, y en consecuencia,

DE CONDENAS PRINCIPALES

TERCERO Se **CONDENE** a **COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S** a reintegrar a **ALVARO JAVIER CAMARGO RAMIREZ** reubicándolo en un cargo igual o superior, sin que ello implique desmejorar la asignación mensual devengada.

CUARTO Se **CONDENE** a **COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S** a reconocer y pagar todos los salarios dejados de percibir por **ALVARO JAVIER CAMARGO RAMIREZ** desde la fecha del despido hasta cuando sea efectivamente reintegrado. Valor que a la fecha de la presente demanda corresponde a **\$70.936.840**

QUINTO Se **CONDENE** a **COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S** a reconocer y pagar todas las prestaciones sociales dejadas de percibir por **ALVARO JAVIER CAMARGO RAMIREZ** desde la fecha del despido hasta cuando sea efectivamente reintegrado, valores que a la fecha de la presente demanda corresponden a:

PRESTACIONES	2021	2022
SOCIALES ADEUDADAS	Salario promedio: \$7.083.684	Salario promedio: \$7.083.684
Prima de servicios	\$550.953	\$5.411.174
Cesantías	\$550.953	\$5.411.148
Intereses a las cesantías	\$5.142	\$496.022
Vacaciones	\$275.477	\$2.705.574
TOTAL	\$1.382.525	\$14.023.890

Valor total: \$15.406.415

SEXTO Se **CONDENE** a **COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S.**, a realizar los aportes al sistema integral de seguridad social desde el 2 de diciembre de 2021 hasta la actualidad.

SÉPTIMO Se **CONDENE** a **COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S.**, a pagar en favor de **ALVARO JAVIER CAMARGO RAMIREZ**, la indemnización de 180 días de salario por despido de persona disminuida físicamente por enfermedad

profesional, contemplada en el Artículo 26 de la Ley 361 de 1997, que fue declarada exequible de manera condicionada por la sentencia de constitucionalidad C-531 de 2000, tomando como salario base de liquidación el último salario variable promedio devengado, para un total de **\$7.083.684**

OCTAVO Se **CONDENE** a **COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S.**, al pago de costas y las agencia en derecho a que haya lugar.

NOVENO Se **INDEXEN** las condenas teniendo en cuenta la fecha de la sentencia.

PRETENSIONES DECLARATIVAS SUBSIDIARIAS

PRIMERO Se **DECLARE** que entre el señor **ALVARO JAVIER CAMARGO RAMIREZ** y **COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S** existieron sucesivos contratos a término fijo, que tuvieron como extremo temporal inicial el 03 de abril de 2017 hasta el 2 de diciembre del 2021 ejerciendo el cargo de GESTOR, cuyo último salario promedio de los últimos 6 meses fue **\$7.083.684**, el cual se prorrogó en siete oportunidades, así:

No.	FECHA INICIO	FECHA FIN	DURACIÓN
	03 de abril de 2017	03 de agosto de 2017	4 meses
1	4 de agosto de 2017	4 de diciembre de 2017	4 meses
2	5 de diciembre de 2017	6 de abril de 2018	4 meses
3	7 de abril de 2018	7 de agosto de 2018	4 meses
4	8 de agosto de 2018	8 de agosto de 2019	1 año
5	9 de agosto de 2019	9 de agosto de 2020	1 año
6	10 de agosto de 2020	10 de agosto de 2021	1 año
7	11 de agosto de 2021	11 de agosto de 2022	1 año
TOTAL, TIEMPO LABORADO			4 AÑOS 8 MESES

SEGUNDO **SE DECLARE** que la terminación del vínculo laboral fue sin justa causa comprobada, y como consecuencia de ello,

DE CONDENA SUBSIDIARIAS



TERCERO Se **CONDENE** a **COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S.** al pago de la indemnización establecida por el artículo 64 del CST, cuyo valor se determina teniendo en cuenta que el señor **ALVARO JAVIER CAMARGO RAMIREZ** devengó como ultima salario promedio de los últimos 6 meses equivalió a la suma de **\$7.083.684**, y la última prórroga del contrato iba hasta el 11 de agosto de 2022, siendo despedido el 2 de diciembre de 2021, así:

MES	VALOR
DICIEMBRE 2-31	\$6.847.561
ENERO 2022	\$7.083.684
FEBRERO 2022	\$7.083.684
MARZO 2022	\$7.083.684
ABRIL 2022	\$7.083.684
MAYO 2022	\$7.083.684
JUNIO 2022	\$7.083.684
JULIO 2022	\$7.083.684
AGOSTO 2022	\$7.083.684
SEPTIEMBRE 2022	\$7.083.684
TOTAL, INDEMNIZACION	\$70.600.717

CUARTO Se **CONDENE** a **COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S.** al pago de costas y agencias en derecho a que haya lugar.

HECHOS

PRIMERO El 03 de abril del año 2017 entre el señor **ALVARO JAVIER CAMARGO RAMIREZ** y la **COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S.**, se suscribió contrato de trabajo a término fijo.

SEGUNDO El señor **ALVARO JAVIER CAMARGO RAMIREZ** fue contratado para desempeñar el cargo de **GESTOR**, bajo la subordinación y dependencia del empleador y del banco BBVA.

TERCERO Las funciones que desempeñaba el señor **ALVARO JAVIER CAMARGO RAMIREZ** bajo su subordinación:

- Realizar cumplimiento de metas por productos, entre ellos tarjetas de crédito, seguros, finanzas, venta de multiproductos para créditos hipotecarios, créditos de vehículos
- Realizar prospectos, llamadas telefónicas, documentar clientes, realizar informe o perfilamiento de créditos

- Realizar filtros en la oficina ubicada en la ciudad de Neiva, edificio metropolitano Torre A Piso 10,
- O realizando visitas a municipios aledaños como, Algeciras, Rivera, Ibagué, Melgar etc.

CUARTO Mi representado devengaba un salario promedio mensual en los últimos seis meses de \$7.083.684

QUINTO Durante la relación laboral, mi poderdante fue afiliado al sistema general de seguridad social en salud a EPS SANITAS, a pensión en PORVENIR y a la ARL COLPATRIA.

SEXTO El señor **ALVARO JAVIER CAMARGO RAMIREZ** prestó sus servicios inicialmente en la ciudad de Bogotá.

SÉPTIMO El contrato de trabajo a término fijo se suscribió por el término de cuatro meses, y se prorrogó automáticamente durante cuatro periodos, a saber:

PRORROGAS	INICIO	FINALIZACIÓN	DURACIÓN
	03 de abril de 2017	03 de agosto de 2017	4 meses
1	4 de agosto de 2017	4 de diciembre de 2017	4 meses
2	5 de diciembre de 2017	6 de abril de 2018	4 meses
3	7 de abril de 2018	7 de agosto de 2018	4 meses
4	8 de agosto de 2018	8 de agosto de 2019	1 año
5	9 de agosto de 2019	9 de agosto de 2020	1 año
6	10 de agosto de 2020	10 de agosto de 2021	1 año
7	11 de agosto de 2021	11 de agosto de 2022	1 año

OCTAVO Mi representado de manera mensual debía cumplir con unos objetivos comerciales mínimos, los cuales reflejaban su salario mensual, siendo esta la denominada “comisión”.

NOVENO Durante la relación laboral el señor ALVARO JAVIER CAMARGO RAMIREZ recibió distintos reconocimientos:

- En el mes de diciembre del año 2016, reconocimiento por su desempeño y resultados como el mejor ejecutivo de la coordinación de Sandra Patricia Borda del canal Segmento Particulares
- En el mes de febrero del año 2017, reconocimiento por su desempeño y resultados como el mejor ejecutivo de la coordinación de Diana Isabel Velandia Malagón del canal segmento Particulares
- En el mes de abril del año 2017, reconocimiento por su desempeño y resultados como el segundo mejor ejecutivo de la coordinación de Diana Isabel Velandia Malagón del canal segmento Particulares
- En el mes de mayo del año 2017, reconocimiento por su desempeño y resultados como el mejor ejecutivo de la coordinación de Diana Isabel Velandia Malagón del canal segmento Particulares
- En el mes de julio del año 2017, reconocimiento por el desempeño y resultados como el mejor ejecutivo de la coordinación de Diana Isabel Velandia Malagón del canal segmento Particulares
- El 20 de septiembre de 2017, reconocimiento por ser el segundo lugar de facturación en la dirección de Diana Velandia en el mes de agosto
- En el mes de junio del año 2018, reconocimiento por ocupar el séptimo lugar como Gestor S.P Regional Bogotá

DÉCIMO El día 9 de mayo de 2019, mi representado solicitó traslado a la ciudad de Neiva.

UNDÉCIMO Por lo anterior, entre mi poderdante y su empleadora se suscribió un Otrosí el cual tuvo por objeto, *“a partir del 1 de junio de 2019 la comercializadora y el trabajador han acordado modificar el contrato para que el trabajador cumpla funciones propias de su cargo en la ciudad de Neiva, para lo cual se modifica la ciudad”*. Las demás condiciones continuaron vigentes.

DUODÉCIMO Desde el 16 de marzo del año 2020 a la fecha, a raíz de la pandemia del Covid -19 Colombia atraviesa una crisis económica que afectó enormemente a los colombianos, situación que se vio reflejada en el cumplimiento de metas que era exigido por la Comercializadora por la disminución de estas.

DECIMOTERCERO El 3 de febrero de 2021, en la Clínica Medilaser le realizaron a mi representado un ULTRASONOGRAFIA DE TEJIDOS BLANDOS DE CUELLO, en la cual encontraron DOS LIPOMAS EN LA NUCA:

- Área nodular fusiforme de 27 x 4 mm localizada a 5 mm de la piel subdérmica, hipoecoica homogénea, compatible con lipoma
- Lesión nodular a la derecha de la anterior de 7 x 3 mm

DECIMOCUARTO El 17 de febrero de 2021, mi representado informó a la empresa a través de correo electrónico las condiciones de salud que presenta mediante la cual le diagnosticaron *“Lipoma en la zona cervical izquierda que se esparce por la zona lumbar y me han dado recomendaciones y restricciones”*

DECIMOQUINTO El 18 de febrero de 2021, le solicitaron a mi representado copia de los documentos donde se evidenciara la situación de salud y le solicitaron direccionarse a valoración con medicina laboral en la EPS

DECIMOSEXTO El 24 de febrero de 2021, mi representado remitió los documentos solicitados, junto con la orden de cirugía donde se refiere a la extirpación del lipoma y un plan de recomendaciones: *Lipoma: Un lipoma es un tumor graso.*

DECIMOSÉPTIMO El 13 de mayo de 2021, a mi representado la prescribieron 5 días de incapacidad por presentar dolor, con ocasión al diagnóstico CERVICALGIA: *La cervicalgia suele ser el resultado de sobrecarga muscular o lesión nerviosa de los nervios que salen de la médula espinal, en el espacio de la columna cervical, y que se dirigen hacia los brazos.*

DECIMOCTAVO El 23 de junio de 2021, mi representado asistió a Optimus a la terapia manual, con orden de 15 sesiones, ordenadas por su MD Fisiatra tratante, por el dolor en la región cervical con contracción del trapecio superior, y fue procedido a estrés laboral con insomnio, dolor e inmovilidad de cuello y en toda la espalda.

DECIMONOVENO El 28 de junio de 2021, mi representado asistió a examen ocupacional, en el cual emitieron *“concepto de aptitud con hallazgos que requieren medidas preventivas”*

VIGÉSIMO El 06 de octubre de 2021, mi representado nuevamente asiste a examen ocupacional, en el cual le emitieron *“concepto de aptitud con hallazgos que requieren medidas preventivas”*

VIGÉSIMO PRIMERO El 08 de septiembre de 2021, mi poderdante asistió a Citymed especialistas en salud, a control, y fue atendido por el Dr. LUIS CARLOS POLANIA FALLA quien lo remitió a valoración y concepto por neurología y clínica del dolor por el *“DOLOR AXIAL CON*

PRESENCIA DE MAGNIFICACION DEL DOLO, CON PERSISTENTES BANDERAS NEGRAS EN RELACION CON ACTIVIDAD LABORAL Y CATASTROFIZACION DEL DOLOR CON ACTIVIDAD LABORAL COMO FACTOR GATILLO”

VIGÉSIMO SEGUNDO El 17 de septiembre de 2021, la empresa COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S a través de correo electrónico le notificó a mi representada cita a examen ocupacional periódico, indicándole que debía presentar los soportes de su estado de salud.

VIGÉSIMO TERCERO El mismo 17 de setiembre de 2021, COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S., notifica a mi poderdante a través de correo electrónico de un llamado de atención por incumplimiento de objetivos, por tener una producción de *“porcentajes inferior o igual al 65.96% ponderando, siendo esto una falta en sus obligaciones laborales”*

VIGÉSIMO CUARTO No obstante, en el mes de agosto mi representado tuvo una incapacidad de cinco (5) días, contadas a partir del 20 de agosto de 2021 al 24 de agosto de 2021, situación que le impidió cumplir con las metas

VIGÉSIMO QUINTO El 22 de septiembre de 2021, la empresa le realizó a mi poderdante inspección ergonómica de home office, de manera virtual, mediante la cual con indicaciones mi representado envió un registro fotográfico del mismo.

VIGÉSIMO SEXTO El 24 de septiembre de 2021, el señor ALVARO JAVIER CAMARGO RAMIREZ asistió a la Clínica Medilaser a control o seguimiento por especialista en dolor y cuidados paliativos, por los diagnósticos de TRANSTORNO SOMATOFORO, NO ESPECIFICADO y FIBROMIALGIA, en la cual le prescriben el siguiente medicamento:

- Imipramina tableta 25 MG cada 24 horas

VIGÉSIMO SÉPTIMO El 29 de septiembre de 2021, mi representado asistió a cita agendada por la empresa con psicología.

VIGÉSIMO OCTAVO El día 5 de octubre de 2021, a través de correo electrónico a mi poderdante le llegó un correo electrónico emitido por Víctor Triana Clavijo Gerente general, quien indicaba que, ***“Reiterarles que, si bien la asignación de objetivos implica una PMW superior a los mil millones, esto no se puede convertir en***

el paragón para descartar producciones buenas (superiores a \$500 millones) que no aportan al resultado final ...”

VIGÉSIMO NOVENO El 7 de octubre de 2021, mi representado asistió a consulta externa en la Clínica Medilaser, con Neurología a control por el diagnóstico de SINCOPE Y COLAPSO, por los episodios que ha presentado de visión borrosa y paréntesis tipo cosquilleo en cuero cabelludo y posterior pérdida de conciencia entre 1 y 2 minutos, por lo que le enviaron los siguientes exámenes médicos:

- Electroencefalograma computarizado
- Ecocardiograma transtorácico
- Monitoreo electrocardiográfico continuo
- Prueba de mesa basculante

TRIGÉSIMO El 8 de octubre de 2021, ALVARO JAVIER CAMARGO RAMIREZ fue sometido a Resonancia Magnética de Columna Cervical Simple, en el cual identificaron:

- Deshidratación de los discos intervertebrales C3-C4, C4-C5, C5-C6
- Leve abombamiento discal posterior C5-C6, menor C4-C5-C7
- Señales de discopatía cervical con rectificación de la lordosis y cambios leves facetarios relacionados
- Abombamiento discal posterior en niveles descritos

TRIGÉSIMO PRIMERO El 12 de octubre de 2021, mi representado fue sometido a Resonancia magnética Cerebral Simple, en la cual identificaron:

- Pequeña hiperintensidad en T2, FLAIR, disminución de señal en T1
- Probables discretos cambios secundarios para correlacionar con antecedentes o incipientes de microangiopatía

TRIGÉSIMO SEGUNDO El 13 de octubre de 2021, mi representado tuvo consulta externa en la clínica Medilaser, por el diagnóstico de *SINCOPE: El síncope es una pérdida brusca y temporal de la conciencia y del tono postural, de duración breve y con recuperación espontánea.* En el cual le realizaron electroencefalograma digital standard con el sistema internacional 10-20

TRIGÉSIMO TERCERO El 15 de octubre de 2021, nuevamente por parte de la empresa se le realiza a mi representado un llamado de atención por incumplimiento de objetivos en septiembre de 2021, con ocasión a la productividad de los objetivos asignados, *dicho porcentaje es inferior o igual a 67.76% ponderado, siendo esta una falta de sus obligaciones laborales...y el actual llamado de atención, para el mes de*

septiembre como es de su conocimiento, la facturación fue mayor a los objetivos asignados, solo que por demora en fabrica y tramites de última hora no se pudo desembolsar el monto neto radicado.”, entre otros argumentos.

TRIGÉSIMO CUARTO El día 19 de octubre de 2021, mi representado respondió al anterior llamado de atención, indicando que:

- *“El llamado de atención del mes anterior me tocó generar la aceptación de recibido sin estar de acuerdo por solicitud de mi jefe para que se pudiera incluir en el comité una tarjeta de crédito que tenía orden de no pago y venía en la liquidación con orden de pago”*
- *“Del mes anterior no se tuvo en cuenta que estuve incapacitado 5 días y la medición fue la misma”*

TRIGÉSIMO QUINTO El día 20 del mes de octubre del año 2021, mi poderdante radicó carta ante el comité de convivencia laboral, con el fin de solicitar *ayuda y validación debido al proceso de salud y estrés laboral* que venía presentado, indicando que *las recomendaciones laborales no han sido tenidas en cuenta, por el contrario, se le realizó un incremento de carga operativa y volumen de trabajo, trato injusto e injustificado con los dos llamados de atención, sin tener en cuenta las situaciones que antecede”.*

TRIGÉSIMO SEXTO El mismo 20 de octubre de 2021, mi representado fue intervenido en la Clínica Unidad Cardiológica y Perinatal a una prueba de mesa basculante en el cual encontraron:

- Sincope
- Visión borrosa

TRIGÉSIMO SÉPTIMO El 22 de octubre de 2021, la empresa COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S., notifica a mi representado de las recomendaciones emitidas por salud ocupacional de la EPS Sanitas el 6 de octubre de 2021, tales como:

- Alternar tareas con otras funciones propias al cargo
- Pausas activas cada 2 horas por minutos
- Puede manejar cargas que no superen los 5 kg
- Alternar postura bípeda y sedente cada hora
- Continuar control por su EPS
- Evitar conducir vehículo

TRIGÉSIMO OCTAVO El 27 de octubre de 2021, mi poderdante asistió a control con la especialidad de DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS, con ocasión al TRASTORNO DE DOLOR PERSISTENTE SOMATOMORFO, en la cual el galeno indica *“trastorno somatomorfo*

doloroso en etapa de estudios, la clínica no es consistente, si encuentran patología degenerativa discal lumbar, esta no explica el dolor cervical o dorsal, por lo que puede continuar con manejos fisioterapia y neurología”. y le prescribieron IMPRAMINA TABLETA 25 MG cada 24 horas

TRIGÉSIMO NOVENO El día 3 de noviembre del año 2021, mi representado recibió respuesta del comité de convivencia, en el cual indicaban que, *reconvoco a reunión extraordinaria... y se precisa que: ...las manifestaciones no constituyen acoso laboral*”.

CUADRAGÉSIMO El día 29 de noviembre de 2021, a través del correo electrónico le notificaron a mi poderdante la apertura de un proceso disciplinario, mediante el cual indicaron que *“en el término de un día, recibida la comunicación por este medio sirva dar respuesta a todas y cada una de las preguntas”*

CUADRAGÉSIMO PRIMERO El 30 de noviembre de 2021, a través de correo electrónico, mi representado respondió el correo electrónico tal como lo solicitaba la compañía, en el cual fue reiterativo al indicar que la razón de no cumplir con las metas asignadas por la compañía se debe a:

- *“ Se debe a temas de salud ya informados a la compañía por ergonomía laboral, estrés laboral , restricciones médicas, terapias , tratamientos y otros que demandan tiempo y recursos en funciones que se realizan en marcha a la actividad laboral , incapacidades medicas las cuales mi jefe inmediato y la empresa CSF ya tienen en su conocimiento adicional temas de liderazgo y tramitología también manifestada en diferentes ocasiones ;aun así dependo de todo esto para mi cumplimiento mensual de los objetivos asignados”*
- *“Se debe a temas de salud ya informados a la compañía y expuestos en el punto anterior (i) , terapias, recomendaciones laborales y tramitología en radicaciones ; se relaciono incapacidades (soportes que ya tiene la empresa), igualmente como mencione en puntos anteriores ante algunas sugerencias que no son tomadas en cuenta”*
- *“Está condicionado a cómo se comporta el mercado en la ciudad de Neiva , el segmento al cual estoy asignado y restricciones médicas , medicamentos los cuales consumo y generan contraindicaciones que no me permiten dar de mí el 100% como me lo exige la empresa, el temor y estrés de perder mi trabajo ya que no se ha tenido en cuenta todas las circunstancias que he manifestado y soportado, inclusive he tocado la puerta a recursos humanos, comité de convivencia y he solicitado traslado*

todo soportado por email y diferentes comunicados y sin respuesta positiva o ayuda. Todo esto sigue deteriorando mi salud, mi bienestar y no recibo el apoyo requerido”.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO El 2 de diciembre de 2021, la empresa le notificó a ALVARO JAVIER CAMARGO RAMIREZ la terminación del contrato de trabajo indicando que mediaba una justa causa, según el *“Art 58 CST, Numeral 1 y 5 del Art 51 RIT, cláusula sexta del contrato de trabajo, obligaciones contractuales cláusula decima...”*.

CUADRAGÉSIMO TERCERO Aunado a la cláusula sexta contractual que en su inciso final indica *“el incumplimiento dará lugar ha llamado de atención y se considera en primera y segunda vez como faltas leves; el tercer incumplimiento se considera falta grave y justa causa para dar por terminado el contrato laboral por parte del empleador”*.

CUADRAGÉSIMO CUARTO El día 03 de diciembre de 2021, mi representado radicó nuevamente solicitud de traslado de ciudad a Bogotá nuevamente, con el fin de *“una nueva oferta laboral para mi empresa y que he adelantado la consecución nuevamente de bases de la ciudad de Bogotá en clientes que había atendido para que no se vea afectado mi cumplimiento”*.

CUADRAGÉSIMO QUINTO Pese a que en los certificados laborales emitidos por la empresa se indica que la vinculación de mi representado se dio a término indefinido, no hay otrosí o contrato nuevo suscrito por mi poderdante mediante el cual se realizara el cambio de la modalidad contractual.

CUADRAGÉSIMO SEXTO No obstante, los problemas de salud de mi representado no habían culminado al momento de su despido, actualmente continua en constantes controles y tratamientos médicos.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO El 21 de diciembre de 2021, mi representado asistió a la clínica Medilaser con la especialidad de Neurología, por su diagnóstico de SINCOPE Y COLAPSO, en la cual identificaron que *“fuerza muscular conservada con limitación funcional por dolor en cintura escapular...dolor a palpación de músculos cervicales posteriores y paravertebrales” y a la vez es remitido a REHABILITACIÓN CARDIOVASCULAR. y por CERVICALGIA Y DORSALGIA, debe continuar estudios por clínica del dolor.*

CUADRAGÉSIMO OCTAVO El 14 de enero de 2022, ALVARO JAVIER CAMARGO RAMIREZ asiste a la clínica Medilaser a control

con la especialidad de dolor y cuidados paliativos, por el diagnóstico de FIBROMIALGIA Y TRASTORNO DE DOLOR PERSISTENTE SEMATOMORFO, en la cual indicó al galeno que presenta dolor en “*la espalda lado derecho y lado izquierdo llegando a la cintura y se le duermen las piernas*” y en antecedentes refiere:

- Trastorno de sueño

CUADRAGÉSIMO NOVENO El 22 de marzo de 2022, mi representado asistió a Citimed con la especialidad de medicina física y rehabilitación, en el cual indicaron “*concepto de rehabilitación mal pronóstico de rehabilitación*” y como diagnósticos identificaron:

- Cervicalgia
- Otro dolor crónico
- Fibromialgia

QUINCUAGÉSIMO El 25 de julio de 2022, mi poderdante fue notificado por la EPS SANITAS de, “*la Comisión Medico Laboral se permite comunicar que dará inicio al proceso de calificación de origen de patologías: SINCOPE VASOVAGAL, FIBROMIALGIA, DOLOR SEMATOMORFO CRONICO, CERVICALGIA, TRASTORNO DE DISCO CERVICAL, DORSALGIA, TRASTORNO DE DISCO DORSAL, TRASTORNO DE DISCO LUMBAR*”

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO Desde que iniciaron las afectaciones en la salud de ALVARO JAVIER CAMARGO RAMIREZ, se le prescribieron las siguientes incapacidades medicas:

- Del 23 de enero de 2021 al 27 de enero de 2021
- Del 15 de febrero de 2021 al 16 de febrero de 2021
- Del 19 de febrero de 2021 al 23 de febrero de 2021
- Del 09 de marzo de 2021 al 13 de marzo de 2021
- Del 15 de marzo de 2021 al 16 de marzo de 2021
- Del 21 de abril de 2021 al 25 de abril de 2021
- Del 14 de mayo de 2021 al 18 de mayo de 2021
- Del 20 de agosto de 2021 al 24 de agosto de 2021
- Del 25 de noviembre de 2021 al 28 de noviembre de 2021

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO Una vez mi representado inicio con sus percances de salud, a la fecha, ha presentado los siguientes diagnósticos, siendo un hombre de 30 años:

- CERVICALGIA
- OTALGIA
- LUMBAGO NO ESPECIFICADO
- DOLOR AGUDO
- TORTICOLIS

- TUMOR BENIGNO LIPOMATOSA DE OTROS SITIOS ESPECIFICOS
- DOLOR NO ESPECIFICADO
- TRANSTORNO SOMATOMORFO, NO ESPECIFICADO
- FIBROMIALGIA
- SINCOPE Y COLPSO
- OTROS TRANSTORNOS DEL DISCO CERVICAL
- DORSALGIA

QUINCUAGÉSIMO TERCERO En la actualidad los diagnósticos emitidos a ALVARO JAVIER CAMARGO RAMIREZ continúan afectando su estado de salud, la cual se ha ido deteriorando desde antes de su despido, el cual se produjo además siendo beneficiario de estabilidad laboral reforzada por fuero de salud.

QUINCUAGÉSIMO CUARTO Mi representado fue calificado por la EPS SANITAS el 30 de septiembre de 2022, en el cual le indicaron las siguientes patologías de origen COMUN:

- SINCOPE VASOVAGINAL
- FIBROMIALGIA
- DOLOR SOMATOMORFO CRONICO
- CERVICALGIA
- TRANSTORNO DEL DISCO CERVICAL
- TRANSTORNO DEL DISCO LUMBAR

QUINCUAGÉSIMO QUINTO Mi poderdante se encuentra en trámite de objeción de calificación del origen encontrándose dentro de los términos para radicar la misma.

FUNDAMENTOS EN DERECHO

Las pretensiones contenidas en la presente demanda se fundamentan en el preámbulo Constitucional, y en el artículo 1°, 25, 33, 47, 48, 53, 54, y 94 de la Constitución Política de Colombia.

Así mismo, en los artículos 11, 13, 14, 23, 35, 43, 45, 57 numeral 9°, 64 inciso 4° literal A numeral 1° y 2°, 65, 236, 239 340 del Código Sustantivo del Trabajo. De igual manera, en el artículo 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento laboral.

En los artículos 74 categoría 2°, y 77 de la Ley 50 de 1990, así como en la Ley 1822 de 2017.

REITERACIÓN JURISPRUDENCIAL SOBRE LA EXISTENCIA Y ESTRUCTURACIÓN DE LA FIGURA DE ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA.

La figura de “estabilidad laboral reforzada” tiene por titulares a: (i) mujeres embarazadas; (ii) PERSONAS CON DISCAPACIDAD O EN CONDICIÓN DE DEBILIDAD MANIFIESTA POR MOTIVOS DE SALUD; (iii) aforados sindicales; y (iv) madres cabeza de familia. En el caso de las personas con discapacidad, “Es el derecho que garantiza la permanencia en el empleo, luego de haber adquirido la respectiva limitación física, sensorial o sicológica, como medida de protección especial y de conformidad con su capacidad laboral.”

Adicionalmente, la protección especial de quienes por su condición física están en circunstancia de debilidad manifiesta se extiende también a las personas respecto de las cuales esté probado que su situación de salud les impide o dificulta sustancialmente el desempeño de sus labores en las condiciones regulares, sin necesidad de que exista una calificación previa que acredite una discapacidad. En este contexto, la estabilidad laboral reforzada hace ineficaz el despido o desvinculación cuando la razón del mismo es la condición especial que caracteriza al trabajador.

En efecto, la desvinculación laboral del señor ALVARO JAVIER CAMARGO resulta ineficaz de pleno derecho, pues se trasgredió la especial protección constitucional por estabilidad laboral reforzada de la que goza el señor ALVARO JAVIER CAMARGO al padecer disminución física en su salud, situación que, pese a no contar con calificación de pérdida de capacidad laboral, sí se encuentra plenamente acreditada en los documentos soporte de historia clínica de la misma.

IRRENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS LABORALES POR PARTE DEL TRABAJADOR.

Los artículos 53 de la Constitución Política y 13 Y 14 del C.S.T. consagran como garantía fundamental en materia laboral la irrenunciabilidad de los derechos mínimos a favor del trabajador en virtud de un contrato laboral.

La Corte Constitucional ha manifestado que el principio en mención, “refleja el sentido reivindicatorio y proteccionista que para el empleado tiene el derecho laboral. De suerte que los logros alcanzados en su favor, no pueden ni voluntaria, ni forzosamente, por mandato legal, ser objeto de renuncia obligatoria”, pues se busca asegurarle al trabajador un mínimo de bienestar individual y familiar que consulte la dignidad humana, siendo por lo tanto de orden público las disposiciones legales que regulan el trabajo humano y sustraídos de la autonomía de la voluntad privada los derechos y prerrogativas en ellas reconocidos, salvo los casos exceptuados expresamente por la ley (artículo 14 del Código Sustantivo del Trabajo)”.

Dicha Corporación, en igual sentido se refiere al tema en sentencia T-149 de 1995, M.P.: EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ, en el siguiente sentido:

“El principio de irrenunciabilidad de los beneficios laborales se apoya en el mejoramiento constante de los niveles de vida y en la dignificación del trabajador.

Las disposiciones legales que regulan el trabajo humano son de orden público. Los derechos y prerrogativas en ellas reconocidos se sustraen a la autonomía de la voluntad privada, por lo que no son disponibles salvo los casos exceptuados por la ley. La imposibilidad constitucional de modificar las condiciones de trabajo en perjuicio del trabajador tiene sustento en el carácter esencial de estos beneficios para la conservación de la dignidad humana”.

**PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL ADOPTADO POR LA H. CORTE
CONSTITUCIONAL PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LA
ESTABILIDAD Y PERMANENCIA EN EL EMPLEO POR DISMINUCIÓN
DE LA CAPACIDAD LABORAL.**

El artículo 1° de la Constitución que erige al Estado Social de Derecho como principio medular de nuestra organización política, consagra que el papel del Estado Social de Derecho consiste, así, en “crear los supuestos sociales de la misma libertad para todos, esto es, de suprimir la desigualdad social”; según lo ha señalado esta Corporación, “con el término ‘social’ se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales.”

La vulneración de los derechos fundamentales de mínimo vital, derecho al trabajo, vida digna y seguridad social, se ven menoscabados en este caso en particular debido a que la señora OLGA LUCIA ROA ANGARITA padece disminución física a causa la enfermedad de origen laboral y aun así, fue despedida en virtud de ello y sin justa causa, motivo por el cual el Estado colombiano consagra que en pro de la protección del trabajador, se crea el derecho a la ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, y esta misma, en palabras de la H. Corte en Sentencia C-531 del 2000 traduce en:

“La permanencia en el empleo del discapacitado luego de haber adquirido la respectiva limitación física, sensorial o sicológica, como medida de protección especial y en conformidad con su capacidad laboral. Para tal fin

deberán adelantarse los programas de rehabilitación y capacitación necesarios que le permitan alcanzar una igualdad promocional en aras del goce efectivo de sus derechos. La legislación nacional no puede apartarse de estos propósitos en favor de los discapacitados cuando quiera que el despido o la terminación del contrato de trabajo tenga por fundamento la disminución física, mental o psicológica”

Cuando se trata de enfermedades y/o accidentes sufridos por el trabajador, la H. Corte Constitucional en sentencia T-203 de 2017, ha manifestado que: el trabajador puede continuar desempeñando su labor o se le podrá asignar una diferente en iguales o mejores condiciones, situación que encuentra fundamento en los principios constitucionales de igualdad y solidaridad, así como en los derechos al trabajo y a la dignidad. En ese sentido, la reubicación laboral es una forma de conciliar los intereses de ambas partes (trabajador y empleador), en tanto que se le permite a la persona afectada en su salud potencializar su capacidad productiva y realizarse profesionalmente, pese a la condición que le sobrevino y, a la empresa o entidad, maximizar la productividad de sus funcionarios.

En conclusión, con las pruebas aportadas en la presente demandada, queda plenamente comprobado respecto del señor ALVARO JAVIER CAMARGO la disminución física que padece y que a la fecha, la misma no ha sido superada, toda vez que continua en tratamiento, consultas y controles, razón por la cual, los demandados no debieron ignorar la situación de indefensión en la que se encuentra el señor ALVARO JAVIER CAMARGO al despedirlo sin motivación, por causa de su situación de vulnerabilidad y de manera ilegal, pues esta decisión arbitraria está afectando de manera exorbitante su derecho fundamental al trabajo, derecho a la salud, mínimo vital, dignidad, y seguridad social.

INDEMNIZACION ART 64 CST

Artículo 64. Terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa:

En todo contrato de trabajo va envuelta la condición resolutoria por incumplimiento de lo pactado, con indemnización de perjuicios a cargo de la parte responsable. Esta indemnización comprende el lucro cesante y el daño emergente.

En caso de terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa comprobada, por parte del empleador o si éste da lugar a la terminación unilateral por parte del trabajador por alguna de las justas causas contempladas en la ley, el primero deberá al segundo una indemnización en los términos que a continuación se señalan:



En los contratos a término fijo, el valor de los salarios correspondientes al tiempo que faltare para cumplir el plazo estipulado del contrato; o el del lapso determinado por la duración de la obra o la labor contratada, caso en el cual la indemnización no será inferior a quince (15) días.

En los contratos a término fijo la indemnización se pagará así:

En los contratos a término fijo, el valor de los salarios correspondientes al tiempo que faltare para cumplir el plazo estipulado del contrato; o el del lapso determinado por la duración de la obra o la labor contratada, caso en el cual la indemnización no será inferior a quince (15) días.

PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso ordinario de Primera Instancia, regulado el capítulo XIV del Código procesal del trabajo artículos 74 y ss.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, señor juez, para conocer de la presente demanda, en consideración de la naturaleza del proceso, del domicilio de las partes y de la cuantía, la cual estimo superior a 20 SMLMV.

PRUEBAS

1. Contrato de trabajo a término fijo suscrito el 03 de abril del año 2017 entre ALVARO JAVIER CAMARGO RAMIREZ y la COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S.
2. Desprendibles de nómina de mi representado
3. Otrosí al contrato de trabajo a término fijo “traslado de ciudad”
4. Reconocimientos recibidos por mi representado durante la relación laboral
5. Solicitud de traslado de ciudad con fecha de 9 de mayo de 2019
6. Historia clínica de mi representado
7. Correo electrónico con fecha de 17 de febrero de 2021 hasta el 24 de febrero de 2021
8. Historia clínica Optimus de mi representado
9. Historia clínica de Citymed de mi representado
10. Notificación de examen ocupacional periódico con fecha de 17 de septiembre de 2021
11. Notificación de llamado de atención con fecha de 17 de septiembre de 2021
12. Inspección ergonómica con fecha de 21 de septiembre de 2021

13. Correo electrónico con fecha de 5 de octubre de 2021 emitida por el Gerente General
14. Notificación de llamado de atención con fecha de 15 de octubre de 2021
15. Respuesta con fecha de 19 de octubre de 2021 emitida por mi representado, por la inconformidad al llamado de atención del mes de agosto y septiembre de 2021
16. Carta radicada ante el comité de convivencia laboral con fecha de 20 de octubre de 2021
17. Notificación emitida por la empresa con fecha de 22 de octubre de 2021, de recomendaciones emitidas por salud ocupacional de sanitas
18. Respuesta con fecha de 3 de noviembre de 2021 emitida por el comité de convivencia de la empresa
19. Notificación con fecha del 29 de noviembre de 2021 de apertura del proceso disciplinario a mi representado
20. Descargos realizados por mi representado con fecha de 30 de noviembre de 2021, como respuesta al proceso disciplinario
21. Notificación de la empresa de terminación de contrato con justa causa con fecha de 2 de diciembre de 2021
22. Solicitud de traslado a la ciudad de Bogotá con fecha de 3 de diciembre de 2021

DECLARACIÓN DE PARTE

Su señoría sírvase citar en la hora y fecha que el despacho señale, se cite al señor **ALVARO JAVIER CAMARGO RAMIREZ** para que absuelva interrogatorio de parte conforme lo dispuesto en el artículo 202 del Código General del Proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se solicita que en la hora y fecha que el despacho señale, se cite al señor VICTOR TRIAJA CLAVIJO identificado con cédula de ciudadanía No 79.427.147, en su calidad de representante legal y gerente general de la demandante o a quien haga sus veces, para que absuelva interrogatorio de parte conforme lo establece el artículo 202 del Código General del Proceso, quien es ubicado en la dirección electrónica de la empresa para notificación electrónica alejandro.paez@csf.com.co.

TESTIMONIOS

Su señoría solicito respetuosamente citar y hacer comparecer a su despacho a las siguientes personas quienes trabajaron en **COMERCIALIZADORA DE**



SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S, ejerciendo el mismo cargo de gestor y dan fe de los hechos enunciados

1. Gliserio Hernán Cortes Tamara identificado con cedula de ciudadanía No 1.019.052.396, quien podrá ser notificado en la Calle 129 a No 56 b 88 casa 3 Barrio Las Villas, Celular 3214217572
2. José Antonio Vega Arguello identificado con cedula de ciudadanía No 1.022.338.541, quien podrá ser notificado en la dirección electrónica joseantonio.vega1012@gmail.com, Celular 3002913247
3. Nelson Leonardo Huérfano Torres, quien podrá ser notificado en la cra 81 a No 71 - 54 Torre 4 Apto 413 y en la dirección electrónica luervanotorres@gmail.com, Celular 3142948664
4. Oscar Eduardo Linares Mendoza, identificado con cedula de ciudadanía No 1.023.926.078 quien podrá ser notificado en la cra Carrera 25 - 52 C Sur 80 Torre 14 Apto 327 y en la dirección electrónica linares.oscareduardo@gmail.com, Celular 3023893339

ANEXOS

1. Poder debidamente conferido a la suscrita apoderada
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de **COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S**
3. Los relacionados en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

A la suscrita apoderada en la Calle 9 No. 3 - 50 Oficina 404 Centro Comercial Megacentro en la ciudad de Neiva. Celular: 316 356 6621. Correo electrónico: mayimuco@hotmail.com

Al demandado en la Carrera 29 No 74 - 33 Bogotá D.C, a la dirección electrónica judicial Alejandro.paez@csf.com.co

Cordialmente,

Enviado mediante mensaje de datos

MARLA YISETH MUÑOZ COLLAZOS

CC No. 1.075.303.815 de Neiva,

T.P 376.099 del C.S. de la J.



Doctor

ARMANDO CARDENAZ MORERA
JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
E.S.D.

Asunto: Sustitución de poder

DIANA MARCELA RINCON ANDRADE, mayor de edad domiciliada y residente en Neiva, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.256.912 de Neiva, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional 227.239 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de **ALVARO JAVIER CAMARGO RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.019.054.538 de Bogotá (D.C), por medio del presente documento sustituyo poder a la abogada **MARLA YISETH MUÑOZ COLLAZOS** mayor de edad domiciliada y residente en Neiva, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.303.815 de Neiva, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional 376.099 del Consejo Superior de la Judicatura, para que **REFORME DEMANDA** encontrándose dentro del término legal.

La abogada **MARLA YISETH MUÑOZ COLLAZOS** cuenta con todas las facultades a mi conferidas dentro del poder inicial.

Sírvase reconocer personería en los anteriores términos.

Anexo: Tarjeta profesional de la abogada **MARLA YISETH MUÑOZ COLLAZOS**. Su correo electrónico es: mayimuco@hotmail.com y su número celular: 322 385 6731.

Cordialmente;

(Enviado mediante mensaje de datos)

DIANA MARCELA RINCÓN ANDRADE

C.C No. 1.075.256.912 de Neiva

T.P No. 227.239 del C.S. de la J.

(Aceptado mediante mensaje de datos)

MARLA YISETH MUÑOZ COLLAZOS

CC No. 1.075.303.815 de Neiva,

T.P 376.099 del C.S. de la J.



Doctor

ARMANDO CARDENAZ MORERA
JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
E.S.D.

Asunto: Reforma demanda ordinaria laboral

MARLA YISETH MUÑOZ COLLAZOS mayor de edad domiciliada y residente en Neiva, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.303.815 de Neiva, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional 376.099 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de **ALVARO JAVIER CAMARGO RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.019.054.538 de Bogotá (D.C), por medio del presente documento sustituyo poder a la abogada, respetuosamente, encontrándome dentro del término legal, me dirijo al despacho con el fin de radicar:

- Escrito de reforma a la demanda laboral
- Poder de sustitución

Todo lo anterior lo adjunto en formatos PDF.

El presente correo y sus adjuntos los envié con copia al demandado.

Cordialmente;

(Aceptado mediante mensaje de datos)

MARLA YISETH MUÑOZ COLLAZOS

CC No. 1.075.303.815 de Neiva,

T.P 376.099 del C.S. de la J.



DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS
ABOGADO

Señor
JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE PRINCIPAL: CLINICAS MEDICAS & ODONTOLOGICAS S.A.S
DEMANDADO ACUMULADO: E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO
MONCALEANO PERDOMO DE NEVIA
DEMANDADOS: IPS CDA SALUD COLOMBIA Y NUEVA EPS
RADICACIÓN: 2012-00388
ASUNTO: ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito procedo a presentar la actualización liquidación de crédito en el proceso de la referencia, con corte 25 de enero de 2023, a saber:

LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	635.998.276,00
----------------	-----------------------

CAPITAL	FECHA DESDE	FECHA HASTA	DIAS	TASA DE INTERESES MORATORIA ANUAL	TASA DE INTERESES MORATORIA MENSUAL	INTERES MORATORIO MENSUAL
635.998.276,00	23/11/2018	30/11/2018	8	29,23	2,16	3.661.627,53
635.998.276,00	1/12/2018	31/12/2018	30	29,10	2,15	13.676.633,19
635.998.276,00	1/01/2019	31/01/2019	30	28,74	2,13	13.525.530,19
635.998.276,00	1/02/2019	28/02/2019	30	29,55	2,18	13.864.969,69
635.998.276,00	1/03/2019	31/03/2019	30	29,05	2,15	13.655.669,77
635.998.276,00	1/04/2019	30/04/2019	30	28,98	2,14	13.626.308,48
635.998.276,00	1/05/2019	31/05/2019	30	29,01	2,14	13.638.893,68
635.998.276,00	1/06/2019	30/06/2019	30	28,95	2,14	13.613.720,60
635.998.276,00	1/07/2019	31/07/2019	30	28,92	2,14	13.601.130,04
635.998.276,00	1/08/2019	31/08/2019	30	28,98	2,14	13.626.308,48
635.998.276,00	1/09/2019	30/09/2019	30	28,98	2,14	13.626.308,48
635.998.276,00	1/10/2019	31/10/2019	30	28,65	2,12	13.487.693,92
635.998.276,00	1/11/2019	30/11/2019	30	28,55	2,11	13.445.625,16
635.998.276,00	1/12/2019	31/12/2019	30	28,37	2,10	13.369.825,73
635.998.276,00	1/01/2020	31/01/2020	30	28,16	2,09	13.281.269,81
635.998.276,00	1/02/2020	29/02/2020	30	28,59	2,12	13.462.456,26
635.998.276,00	1/03/2020	31/03/2020	30	28,43	2,11	13.395.103,02

.....
Edificio Metropolitano Torre A - Oficina 407
Telefax: (8) 871 55 97 - Cel. 315 781 63 46 - Neiva (H).
@mail: abogadodmhh@hotmail.com



DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS
ABOGADO

635.998.276,00	1/04/2020	30/04/2020	30	28,04	2,08	13.230.606,69
635.998.276,00	1/05/2020	31/05/2020	30	27,29	2,03	12.912.972,51
635.998.276,00	1/06/2020	30/06/2020	30	27,18	2,02	12.866.241,97
635.998.276,00	1/07/2020	31/07/2020	30	27,18	2,02	12.866.241,97
635.998.276,00	1/08/2020	31/08/2020	30	27,44	2,04	12.976.636,35
635.998.276,00	1/09/2020	30/09/2020	30	27,53	2,05	13.014.801,69
635.998.276,00	1/10/2020	31/10/2020	30	27,14	2,02	12.849.239,86
635.998.276,00	1/11/2020	30/11/2020	30	26,76	1,99	12.687.474,80
635.998.276,00	1/12/2020	31/12/2020	30	26,19	1,96	12.443.991,75
635.998.276,00	1/01/2021	31/01/2021	30	25,98	1,94	12.354.033,25
635.998.276,00	1/02/2021	28/02/2021	30	26,31	1,96	12.495.335,00
635.998.276,00	1/03/2021	31/03/2021	30	26,12	1,95	12.414.020,84
635.998.276,00	1/04/2021	30/04/2021	30	25,97	1,94	12.349.746,09
635.998.276,00	1/05/2021	31/05/2021	30	25,83	1,93	12.289.692,99
635.998.276,00	1/06/2021	30/06/2021	30	25,82	1,93	12.285.401,14
635.998.276,00	1/07/2021	31/07/2021	30	25,77	1,93	12.263.937,19
635.998.276,00	1/08/2021	31/08/2021	30	25,86	1,93	12.302.566,67
635.998.276,00	1/09/2021	30/09/2021	30	25,79	1,93	12.272.523,71
635.998.276,00	1/10/2021	31/10/2021	30	25,62	1,92	12.199.498,40
635.998.276,00	1/11/2021	30/11/2021	30	25,91	1,94	12.324.016,54
635.998.276,00	1/12/2021	31/12/2021	30	26,19	1,96	12.443.991,75
635.998.276,00	1/01/2022	31/01/2022	30	26,49	1,98	12.572.266,11
635.998.276,00	1/02/2022	28/02/2022	30	27,45	2,04	12.980.878,16
635.998.276,00	1/03/2022	31/03/2022	30	27,71	2,06	13.091.058,35
635.998.276,00	1/04/2022	30/04/2022	30	28,58	2,12	13.458.248,94
635.998.276,00	1/05/2022	31/05/2022	30	29,57	2,18	13.873.326,27
635.998.276,00	1/06/2022	30/06/2022	30	30,60	2,25	14.302.099,90
635.998.276,00	1/07/2022	31/07/2022	30	31,92	2,33	14.847.086,86
635.998.276,00	1/08/2022	31/08/2022	30	33,32	2,42	15.419.667,73
635.998.276,00	1/09/2022	30/09/2022	30	35,25	2,55	16.200.040,31
635.998.276,00	1/10/2022	31/10/2022	30	36,92	2,65	16.867.090,23
635.998.276,00	1/11/2022	30/11/2022	30	38,67	2,76	17.558.139,17
635.998.276,00	1/12/2022	31/12/2022	30	41,46	2,93	18.643.508,11
635.998.276,00	1/01/2023	25/01/2023	25	43,26	3,04	16.111.149,10
TOTAL INTERESES MORATORIOS						680.326.604,44



DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS
ABOGADO

APROBACION DE ÚLTIMA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO EN AUTO (17/01/2019)	1.884.956.632,98
INTERESES MORATORIOS CAUSADOS	680.326.604,44
TOTAL CAPITAL + INTERESES	2.565.283.237,42

TOTAL, DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO POR LA SUMA DE \$ 2.565.283.237,42.

Atentamente,

DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS
C.C. No. 7.700.323 de Neiva (H).
T.P. No. 103.299 del C.S. de la J.

INFORME SOBRE ULTIMO PAGO DENTRO DEL UNICO CONTRATO DE TRANSACCION - PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. 2019 - 521

Rodney Becerra Medina <rbmabogado@yahoo.es>

Jue 15/12/2022 2:47 PM

Para: Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva

<lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>;andresgoperdomo@hotmail.com

<andresgoperdomo@hotmail.com>;crbconstructores@gmail.com <crbconstructores@gmail.com>;Tania Losada Rincon <taniaosada19@hotmail.com>

SEÑORES

JUZGADO 1 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

E.S.D.

**ASUNTO: INFORMACION SOBRE PAGO TOTAL DE UNICO CONTRATO DE TRANSACCION - EQUIVALENTE AL PAGO DE HONORARIOS DE ABOGADOS
PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE TANIA GORETHY LOSADA
DEMANDADO CONSTRUCTORA RODRIGUEZ BRIÑEZ Y OTRO
RADICADO 2019 - 00521 - 00**

RODNEY BECERRA MEDINA mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, me dirijo respetuosamente a usted para informar el trámite del acuerdo Transaccional dentro del proceso ORDINARIO LABORAL adelantado contra CONSTRUCTORA RODRIGUEZ BRIÑEZ S.A.S. y otro, llevado a cabo en este JUZGADO bajo el radicado consecutivo No. 2019 – 00521 – 00, lo cual determinara la finalización del proceso.

1. De acuerdo a la UNICA Transacción suscitada entre las partes, se logró establecer un pago único y total (incluyendo honorarios de abogados) a favor de la señora TANIA GORETHY LOSADA RINCON y siendo obligada la CONSTRUCTORA RODRIGUEZ BRIÑEZ.
2. Que el único valor pactado fue por el monto de \$37.000.000 (incluyendo honorarios de abogados)
3. Que este valor se pagaría en 4 cuotas las cuales se distribuyeron e 4 meses empezando en el mes de septiembre y terminando en diciembre de 2022.
4. Que la primera cuota fue por el valor de 10 millones de pesos de los cuales LA CONSTRUCTORA hizo una retención por el 3.5% aduciendo pago a proveedores o terceros, este valor fue consignado directamente a la cuenta bancaria de la señora TANIA GORETHY LOSADA RINCON. (con descuentos o retenciones, se pagó la suma de \$ 9.650.000,00 Mcte)
5. Que la segunda cuota fue por el valor de 10 millones de pesos de los cuales LA CONSTRUCTORA hizo una retención por el 3.5% aduciendo pago a proveedores o terceros, este valor fue consignado directamente a la cuenta bancaria de la señora TANIA GORETHY LOSADA RINCON (con descuentos o retenciones, se pagó la suma de \$ 9.650.000,00 Mcte)
6. Que la tercera cuota fue por el valor de 10 millones de pesos de los cuales LA CONSTRUCTORA hizo una retención por el 3.5% aduciendo pago a proveedores o terceros, este valor fue consignado a la cuenta bancaria de los abogados. (con descuentos o retenciones, se pagó la suma de \$ 9.650.000,00 Mcte)

- Como un valor dentro de esta 3 consignación pertenecía a favor de la señora TANIA, de forma directa se efectuó la consignación por parte de los abogados a la cuenta de la señora LOSADA RINCON el monto de \$9.264.000, oo Mcte,
- El resto de valor, es decir la suma de \$386.000 se entenderá como el primer pago de honorarios a favor de los abogados

7. Que la cuarta cuota por el valor de 7 millones de pesos de los cuales LA CONSTRUCTORA hará una retención por el 3.5% aduciendo pago a proveedores o terceros, fue consignado a la cuenta bancaria de los abogados (con descuentos o retenciones, se pagara la suma de \$ 6.755.000,oo Mcte)

Con este cuarto pago, se finaliza el valor total del único acuerdo de transacción suscitado entre las partes en el proceso de la referencia, con lo cual se finaliza el proceso referenciado.

Atentamente,

Rodney Becerra Medina ®
Abogado Especializado

Ama la tierra , el agua, el aire, ama a tu país.....ama a COLOMBIA...

Salva un árbol...no imprimas este mail a menos que realmente lo necesites. Proteger el medio ambiente está también en su mano.

POR FAVOR SI VAS A REENVIAR ESTE CORREO, TOMA EN CUENTA LOS SIGUIENTES PUNTOS:

- 1.- Borra las dirección del remitente así como cualquier otra dirección que aparezca en el cuerpo del mensaje.
- 2.- Protege las direcciones de los destinatarios colocandolas en la línea de CCO, Lo que significa: (COPIA OCULTA)
- 3.- Combatir el spam es tarea de todos.